



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE MAYO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE MAYO DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de mayo de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la Travesía de San Roque, Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 38/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

3º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 39/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- En su caso, la nueva acometida a la red municipal de saneamiento o la prolongación o modificación de la existente cumplirá las normas técnicas del Canal de Isabel II y se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE OFICINA BANCARIA, EN LA C/ [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de oficina bancaria en C/ [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de oficina bancaria en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

CONTRATACION.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MONITORES PARA EL CAMPAMENTO DE VERANO "VEN A DISFRUTAR 2025" DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 031SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para el campamento de verano "Ven a disfrutar 2025", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 16 de mayo de 2025 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 031SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitores para el campamento de verano "Ven a disfrutar 2025", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 46.076,77 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 "Otros gastos diversos. Bienestar social", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 16/05/2025, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

prestación del servicio de monitores para el campamento de verano “Ven a disfrutar 2025”, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en relación con el expediente 025SER25 relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2025, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 13/05/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2025, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27/03/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el tipo de licitación se establece en concepto de precio unitario mensual por monitor, de la siguiente manera:

PRECIO MONITOR MES: 2.295,52 € (IVA no incluido).

Resultando el siguiente importe máximo del contrato, calculado en función del número estimado de monitores, de conformidad con la citada Cláusula 9 y Anexo I del PPT:

IMPORTE: 58.459,24 € (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS).

IVA 21%: 12.276,44 € (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

TOTAL: SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (70.735,68 €) IVA INCLUIDO.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

58.459,24 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: Desde el día 24 de junio al 14 de agosto de 2025, de conformidad con la Cláusula 5 del PPT.

- Prórroga: No procede

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 02/04/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 16/04/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 21/04/2025, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025 DE

LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido: 2.277,84€	Importe de IVA (21%): 478,35€	Total IVA incluido: 2.756,19 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad:

30.916,29 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 25.550,65 euros corresponden a la base imponible,

- 5.365,64 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 5 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 2 presentada por MARTÍN CARPIO, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR		
PRECIO IVA NO INCLUIDO 2.295,52 €	IMPORTE DE IVA (21%) 482,05 €	TOTAL IVA INCLUIDO 2.777,57 €

(...)”

PLICA nº 3 presentada por CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido: 2.276,93 €	Importe de IVA (21%): 478,15 €	Total IVA incluido: 2.755,08 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 16.637,50 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 13.750,00 euros corresponden a la base imponible,

- 2.887,50 euros corresponden al IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 35 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 4 presentada por SOTO LANGUAGE ACADEMY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2189,00 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 459,69 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2648,69 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 12.100,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.000,00 euros corresponden a la base imponible,

- 2.100,00 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 100 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 5 presentada por OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.272,24 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 477,17 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.749,41

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 1.815,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1.500,00 euros corresponden a la base imponible,

- 315,00 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 20 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 6 presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2025 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.263,00 €	475,23 €	2.738,23 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 31.792,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 26.275,00 euros corresponden a la base imponible,
- 5.517,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 50 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Por último, en relación con la documentación administrativa, se comprobó que todos los licitadores presentados habían aportado toda la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, con excepción de lo siguiente:

• PLICA nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., ha presentado la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes: El licitador ha presentado un certificado de carácter negativo, en el que consta que no se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

• PLICA nº 2 presentada por MARTÍN CARPIO, S.L.U., no ha presentado la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: CIF y escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate; acompañado de escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes: Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Proposición económica: Además, en el modelo de proposición económica presentada por el licitador, no figura oferta de mejoras valoradas económicamente ni oferta de bolsa de horas, no



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

siendo susceptible de subsanación. Tampoco consta presentado el documento de “propuesta de mejoras”.

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a las Plicas nº 1 y 2 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen, en su caso, la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:

- PLICA nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.:
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- PLICA nº 2 presentada por MARTÍN CARPIO, S.L.U.:
- CIF y escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate; acompañado de escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Acordando que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/04/2025, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a las Plicas nº 1 y 2, mediante Registro de Salida número 3594/2025 y 3595, respectivamente, de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

V.- Dentro del plazo establecido al efecto, ambos licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- El licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., con fecha de 23/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- El licitador MARTÍN CARPIO, S.L.U., con fecha de 25/04/2025, mediante Registro de Entrada número 4590/2025.

VI.- Y, por último, con fecha de 09/05/2025, por la Coordinadora de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la Ludoteca de Verano 2025 de la Concejalía de Juventud para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). (Expediente 2993/2025).

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio.

1.1 Oferta económica: hasta 60 puntos

A la mejor oferta a la baja se le dará 60 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON / OM$$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.

ON Oferta Menor.

OM Oferta de cada concurrente.

1.2 Propuesta de mejoras: hasta 30 puntos.

Se valorará económicamente hasta un máximo de 30 puntos.

$$P = PB \times OM / ON$$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.
 OM Oferta de cada concurrente
 ON Oferta Mayor.

Mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación: se valorarán aquellas mejoras que repercutan en la prestación del servicio y a su vez no modifiquen el objeto del contrato, a modo de ejemplo podrían ser:

. Equipación para niños como gorras, camisetas, mochilas y equipación monitores (material que quedará a disposición del Ayuntamiento una vez finalizado el contrato).

. Ordenadores, proyectores, altavoces, juegos deportivos, juegos de mesa, bicicletas, hinchables, etc., debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente. (material que no quedará a disposición del Ayuntamiento una vez finalizado el contrato).

1.3 Propuesta bolsa de horas al alza: hasta 10 puntos.

A la mejor oferta al alza se le dará 10 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON$$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.

OM Oferta de cada concurrente

ON Oferta Mayor.

LISTADO DE LICITADORES.

PLICA 1.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L,

• **Oferta económica:**

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

- Precio IVA no incluido: 2.277,84 €.
- Importe de IVA (21%): 478,35 €.
- Total IVA incluido: 2.756,19 €.

• **Criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

PROPUESTA DE MEJORAS

- Precio IVA no incluido: 25.550,65€.
- Importe de IVA (21%): 5.365,64€.
- Total IVA incluido: 30.916,29 €.

Propuesta de mejoras detallada:

CONCEPTO	UD	TOTAL (IVA exc.)
PARACAÍDAS. Se empleará para juegos y técnicas grupales de presentación.	15	598,50 €
KIT DE AJEDREZ. Para la enseñanza y práctica del deporte.	25	349,52 €
JUEGOS DE MESA. Para los momentos de distensión y de tiempo libre.	25	422,63 €
FUTBOLÍN. Mesa a disposición para su uso.	1	840,00 €
MESA DE PING PONG. Mesa a disposición para su uso.	1	840,00 €
CASTILLOS HINCHABLES PEQUEÑOS. Transporte, instalación y uso en 5 jornadas.	4	6.000,00 €
CASTILLOS HINCHABLES MEDIANOS. Transporte, instalación y uso en 5 jornadas.	4	7.000,00 €
CASTILLOS HINCHABLES GRANDES. Transporte, instalación y uso en 5 jornadas.	2	4.000,00 €
CASTILLOS HINCHABLES AQUÁTICOS. Transporte, instalación y uso en 5 jornadas.	2	3.500,00 €
CAMAS ELÁSTICAS. Transporte, instalación y uso en 5 jornadas.	4	2.000,00 €
TOTAL SIN IVA		25.550,65 €
IVA (21%)		5.365,64€
TOTAL IVA INCLUIDO		30.916,29 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA

- 5 horas.

PLICA 2.- MARTÍN CAPIO S.L.U.

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

- Precio IVA no incluido: 2.295,52€.
- Importe de IVA (21%): 482,05€.
- Total IVA incluido: 2.777,59 €.

• Criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

PROPUESTA DE MEJORAS

No presentada (0).

PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA

No presentada (0).

PLICA 3.- CRISAN SPORT & BEAUTY S.L.

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

- Precio IVA no incluido: 2.276,93€.
- Importe de IVA (21%): 478,15€.
- Total IVA incluido: 2.755,08 €.

• Criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

PROPUESTA DE MEJORAS

- Precio IVA no incluido: 13.750,00 €.
- Importe de IVA (21%): 2.887,50 €.
- Total IVA incluido: 16.637,50 €.

Propuesta de mejoras detallada:

CONCEPTO	UNIDADES	PRECIO UND.	PRECIO TOTAL
MOCHILAS	500	0.90 €	450 €
ORDENADORES	2	500 €	1.000 €
PROYECTORES	1	500 €	500 €
ALTAVOCES	8	100 €	800 €
CAÑONES DE ESPUMA	2	1.500 €	3.000 €
HINCHABLES	4	2.000 €	8.000 €
TOTAL SIN IVA			13.750,00 €
IVA (21%)			2.887,50 €
TOTAL IVA INCLUIDO			16.637,50 €

PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA

- 35 horas.

PLICA 4.- SOTO LANGUAGE ACADEMY S.L.

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

- Precio IVA no incluido: 2.189,00€.
- Importe de IVA (21%): 459,69€.
- Total IVA incluido: 2.648,69 €.

• Criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

PROPUESTA DE MEJORAS

- Precio IVA no incluido: 10.000,00 €.
- Importe de IVA (21%): 1.200,00 €.
- Total IVA incluido: 12.100,00 €.

Propuesta de mejoras detallada:

CONCEPTO	UD	TOTAL
EQUIPOS INFORMÁTICOS		

Ordenadores	13	
Proyectores	6	
Pizarras interactivas	5	
JUEGOS DEPORTIVOS		
Baloncesto		
Fútbol		
Vóleibol		
Fútbol americano		
JUEGOS DE MESA		
Monopoly		
Scrabble		
Taboo		
Code name		
TOTAL SIN IVA		10.000,00 €
IVA (21%)		1.200,00 €
TOTAL IVA INCLUIDO		12.100,00 €

PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA

- 100 horas.

PLICA 5.- OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L.

• **Oferta económica:**

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

- Precio IVA no incluido: 2.272,24€.
- Importe de IVA (21%): 477,17€.
- Total IVA incluido: 2.749,41 €.

• **Criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

PROPUESTA DE MEJORAS

- Precio IVA no incluido: 1.500,00 €.
- Importe de IVA (21%): 315,00 €.
- Total IVA incluido: 1.815,00 €.

Propuesta de mejoras detallada:

Camisetas para todos los participantes en la Ludoteca de Verano:

TOTAL SIN IVA	1.500,00 €
IVA (21%)	315 €
TOTAL IVA INCLUIDO	1.815,00 €

PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA

- 20 horas.

PLICA 6.- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN S.L.

• **Oferta económica:**

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

- Precio IVA no incluido: 2.263,00€.
- Importe de IVA (21%): 475,23€.
- Total IVA incluido: 2.738,23 €.

• **Criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:**

PROPUESTA DE MEJORAS

- Precio IVA no incluido: 26.275,00 €.
- Importe de IVA (21%): 5.517,75 €.
- Total IVA incluido: 31.792,75 €.

Propuesta de mejoras detallada:

MATERIAL LUDOTECAS	CANTIDAD	VALOR ECONÓMICO
Balones de Vóleibol	20	160 €

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

<i>Balones de baloncesto</i>	20	160 €
<i>Balones de fútbol</i>	20	160 €
<i>Pelotas de balonmano</i>	20	160 €
<i>Redes de voleibol</i>	6	480 €
<i>Canastas de baloncesto</i>	4	400 €
<i>Porterías de mini – fútbol</i>	10	400 €
<i>Sets de bádminton</i>	20	300 €
<i>Indiacas</i>	25	200 €
<i>Fitballs</i>	20	160 €
<i>Conos</i>	50	100 €
<i>Brújulas</i>	20	100 €
<i>Material para carreras de orientación</i>	20	150 €
<i>Chapas</i>	200	50 €
<i>Kit tiro con arco</i>	5	200 €
<i>Pelotas de tenis</i>	50	100 €
<i>Set de ping-pong</i>	20	300 €
<i>Bates de béisbol</i>	10	80 €
<i>Pelotas de goma pequeñas</i>	50	250 €
<i>Combas</i>	100	250 €
<i>Frisbees</i>	30	150 €
<i>Stick de unihockey</i>	30	210 €
<i>Porterías de touchbal</i>	6	300 €
<i>Canastas (cestas) de korfbal</i>	4	320 €
<i>Globos</i>	200	35 €
<i>Slackline</i>	4	160 €
<i>Paracaídas</i>	5	250 €
<i>Juegos de mesa</i>	10	190 €
<i>Kits de ajedrez</i>	10	150 €
<i>Juegos de mesa</i>	10	300 €
TOTAL		6.525,00 €

<i>MATERIAL LÚDICO-RECREATIVO</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>VALOR ECONÓMICO</i>
<i>Ordenadores</i>	20	6.000,00 €
<i>Proyectores</i>	2	600,00 €
<i>Equipos de música altavoces</i>	3	1.500,00 €
<i>Bicicletas y cascos</i>	30	4.500,00 €
<i>Mesa de fútbolín</i>	1	800,00 €
TOTAL		13.400,00 €

<i>HINCHABLES</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>VALOR ECONÓMICO</i>
<i>3 Hinchables</i>	9 jornadas	4.050,00 €
<i>Chutómetro</i>	1	800,00 €
TOTAL		4.850,00 €

<i>ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>VALOR ECONÓMICO</i>
<i>Fiesta de la espuma</i>	5	1.500,00 €
TOTAL		1.500,00 €

<i>ACTIVIDAD/MATERIAL</i>	<i>VALOR ECONÓMICO</i>
---------------------------	------------------------

<i>Material Ludotecas</i>	<i>6.525,00 €</i>
<i>Material Lúdico-Recreativo</i>	<i>13.400,00 €</i>
<i>Hinchables</i>	<i>4.850,00 €</i>
<i>Mesa de fútbolin</i>	<i>1.5,00 €</i>
<i>TOTAL</i>	<i>26.275,00 €</i>
<i>IVA (21%)</i>	<i>5.517,75 €</i>
<i>TOTAL IVA INCLUIDO</i>	<i>31.792,75 €</i>

PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA

- 50 horas.

OFERTA SOBRE ÚNICO

OFERTA ECONÓMICA.

<i>PLICA</i>	<i>OFERTA ECONOMICA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>LICITADOR 1</i>	<i>2.756,19 €</i>	<i>57,66</i>
<i>LICITADOR 2</i>	<i>2.777,59 €</i>	<i>57,22</i>
<i>LICITADOR 3</i>	<i>2.755,08 €</i>	<i>57,68</i>
<i>LICITADOR 4</i>	<i>2.648,69 €</i>	<i>60</i>
<i>LICITADOR 5</i>	<i>2.749,41 €</i>	<i>57,80</i>
<i>LICITADOR 6</i>	<i>2.738,23 €</i>	<i>58,04</i>

OFERTA PROPUESTA DE MEJORAS.

<i>PLICA</i>	<i>PROPUESTA DE MEJORAS</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>LICITADOR 1</i>	<i>30.916,29 €</i>	<i>29,17</i>
<i>LICITADOR 2</i>	<i>0,00 €</i>	<i>0</i>
<i>LICITADOR 3</i>	<i>16.637,50 €</i>	<i>15,70</i>
<i>LICITADOR 4</i>	<i>12.100,00 €</i>	<i>11,42</i>
<i>LICITADOR 5</i>	<i>1.815,00 €</i>	<i>1,71</i>
<i>LICITADOR 6</i>	<i>31.792,75 €</i>	<i>30</i>

OFERTA PROPUESTA DE HORAS AL ALZA.

<i>PLICA</i>	<i>PROPUESTA BOLSA DE HORAS AL ALZA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>LICITADOR 1</i>	<i>5,00 €</i>	<i>0,50</i>
<i>LICITADOR 2</i>	<i>0,00 €</i>	<i>0</i>
<i>LICITADOR 3</i>	<i>35,00 €</i>	<i>3,50</i>
<i>LICITADOR 4</i>	<i>100,00 €</i>	<i>10,00</i>
<i>LICITADOR 5</i>	<i>20,00 €</i>	<i>2,00</i>
<i>LICITADOR 6</i>	<i>50,00 €</i>	<i>5,00</i>

TOTAL OFERTA.

<i>PLICA</i>	<i>OFERTA ECONOMICA</i>	<i>MEJORAS</i>	<i>HORAS AL ALZA</i>	<i>TOTAL PUNTUACIÓN</i>
<i>LICITADOR 1</i>	<i>57,66</i>	<i>29,17</i>	<i>0,50</i>	<i>87,33</i>
<i>LICITADOR 2</i>	<i>57,22</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>57,22</i>
<i>LICITADOR 3</i>	<i>57,68</i>	<i>15,70</i>	<i>3,50</i>	<i>76,88</i>
<i>LICITADOR 4</i>	<i>60,00</i>	<i>11,42</i>	<i>10</i>	<i>81,42</i>
<i>LICITADOR 5</i>	<i>57,80</i>	<i>1,71</i>	<i>2</i>	<i>61,51</i>
<i>LICITADOR 6</i>	<i>58,04</i>	<i>30</i>	<i>5</i>	<i>93,04</i>

Por lo tanto, la oferta presentada por parte de la Plica 6 (PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN S.L.) es la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios a valorar en la licitación. (...)"



Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/05/2025 por la Coordinadora de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 6)	93,04
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	87,33
3º	SOTO LANGUAGE ACADEMY, S.L. (PLICA Nº 4)	81,42
4º	CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. (PLICA Nº 3)	76,88
5º	OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 5)	61,51
6º	MARTÍN CARPIO, S.L.U. (PLICA Nº 2)	57,22

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 6, presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 93,04 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 15/04/2025, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2025, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 6), por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.263,00 €	475,23 €	2.738,23 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 31.792,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 26.275,00 euros corresponden a la base imponible,
- 5.517,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 50 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, hay que tener en cuenta las mejoras ofertadas, descritas en el documento de “VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEJORAS OFERTADAS” de fecha de 16 de abril de 2025, obrante en el expediente.

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: A efectos del seguimiento de la ejecución el contrato, se designará responsable del mismo el Coordinador de la Concejalía de Juventud, que actuará como interlocutor con el contratista adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del PPT.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0707/2025 de 16/05/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

“(…) INFORME DE INTERVENCIÓN 0707/2025

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO DE VERANO 2025 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD E INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).
(EXP.025SER25-2993/2025 GESTDOC).

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Constan en el expediente, según informe de plazos de ejecución suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 7 de marzo de 2025:

- Retención de crédito para el ejercicio 2025, con nº de operación 220250000945, firmada el 12 de marzo de 2025 y con cargo a la aplicación presupuestaria 3350 22799 “Trabajos



realizados por otras empresas. Juventud”, por un importe de 70.735,68 euros, para dotar de cobertura el servicio de la Ludoteca de verano desde el 24 de junio al 14 de agosto de 2025.

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador propuesto ofrece la prestación del servicio por un precio unitario por monitor de 2.263,00 euros (IVA no incluido). Precio licitación: 2.295,52 (IVA no incluido). La responsable del contrato deberá emitir informe sobre el coste total de la contratación de este servicio para el total de monitores a contratar para la prestación del servicio.

(...)

SEXO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos pliegos figuran en expediente informados con fecha 19 de marzo de 2025 por la Técnico de Administración General (Contratación) y con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General, adscrita al Departamento de Contratación, con fecha 13 de mayo de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación, incluyendo en su punto segundo: “Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2025, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:

Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.263,00 €	475,23 €	2.738,23 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta mejoras valoradas económicamente por importe de 31.792,75 (IVA incluido), descritas en el documento de “VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEJORAS OFERTADAS” de fecha 16 de abril de 2025 y que obra en el expediente, así como una bolsa de 50 horas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- No procede constitución de garantía por el procedimiento de adjudicación del contrato “abierto simplificado abreviado” (Artículo 159.6.f. LCSP).
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificados acreditativos de fecha 15 de abril de 2025.
- Conforme al Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 025SER25 de adjudicación de la contratación que tiene por objeto la “prestación del servicio de monitores para la Ludoteca de verano 2025 de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, teniendo en cuenta que la responsable del contrato deberá informar del coste total resultante de la contratación, para la regularización del documento contable en su Fase AD (apartado tercero de este informe) y hacer un seguimiento de las mejoras ofertadas, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos (apartado sexto de este informe). (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2025, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha de 09/04/2025, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 6)	93,04
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	87,33
3º	SOTO LANGUAGE ACADEMY, S.L. (PLICA Nº 4)	81,42
4º	CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. (PLICA Nº 3)	76,88
5º	OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 5)	61,51
6º	MARTÍN CARPIO, S.L.U. (PLICA Nº 2)	57,22

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2025, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

• “Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.263,00 €	475,23 €	2.738,23 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 31.792,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 26.275,00 euros corresponden a la base imponible,
- 5.517,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En concepto de bolsa de horas, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece 50 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, hay que tener en cuenta las mejoras ofertadas, descritas en el documento de “VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEJORAS OFERTADAS” de fecha de 16 de abril de 2025, obrante en el expediente.

La responsable del contrato deberá emitir informe sobre el coste total de la contratación de este servicio para el total de monitores a contratar para la prestación del servicio.

Asimismo, las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.



CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Designar responsable del contrato al Coordinador de la Concejalía de Juventud, que actuará como interlocutor con el contratista adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del PPT y en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

La responsable del contrato deberá emitir informe sobre el coste total de la contratación de este servicio para el total de monitores a contratar, para la regularización del documento contable en su Fase AD, y hacer un seguimiento de las mejoras ofertadas, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 13 de mayo de 2025 de clasificación de la oferta presentada y admitida la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid) (EXPTE. 068CONSER24), que, de conformidad con el acta de la sesión expresamente señala lo siguiente:

"ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 068CONSER24.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11/11/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP): TRES MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (3.500,00 euros), en concepto de canon, debiendo ser mejorado al alza.

Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero dividido por doce de forma mensual, durante el tiempo de vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del PPT.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 164.800,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, teniendo en cuenta la duración total del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo

dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad, incorporado al expediente de contratación.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración de la concesión para la explotación del bar-cafetería será de tres años (3), con posibilidad de prórroga por un año más (1) a contar desde la fecha de la formalización del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un año (1).

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 13/11/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 09/12/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 13/12/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLOAK INVERSIONES, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el único licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 12/02/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL PLIEGO PARA LA CONCESION DE SERVICIOS DEL BAR CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL “MARIANO GONZÁLEZ” SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del estadio municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 068CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 11/11/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de Servicios del Bar/Cafetería



	del Estadio Municipal “Mariano González”
--	--

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los dos puntos requeridos y detallados a continuación:
Criterios Subjetivos

	máximo 20 puntos
Memoria de explotación del bar-cafetería del polideportivo de Covadonga hasta 20 puntos. La memoria debe contener los siguientes aspectos:	
<ul style="list-style-type: none">• Memoria de explotación y gestión del negocio del bar-cafetería, incluyendo la lista de precios de los productos a la venta (IVA incluido) máximo 4 folios dina4 por las dos caras.	
	-Máximo 20 puntos a la mejor oferta-

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLOAK INVERSIONES, S.L.

EXPLICACIÓN Y CUADRO DE VALORACIÓN

a) Memoria de explotación y gestión del negocio del bar-cafetería.

Respecto a la memoria de explotación, el licitador presenta en primer lugar un plan de organización y recursos humanos incluyendo un organigrama distribuyendo a cada trabajador según sus funciones laborales específicas (explicadas pormenorizadamente) y todo ello mediante un orden jerárquico. Los trabajadores encargados de la gestión del local serían un gerente, un encargado y uno o varios camareros/as.

Seguidamente, se desarrolla un plan de acción previo al inicio del contrato en el que se enumeran diferentes puntos relacionados con la gestión del mismo, como pueden ser el horario de apertura, abono de impuestos, licencias, suministros, adquisición de mobiliario, seguro de RC, etc... así como el fin último y único de la explotación del local que debe ser la venta de diferentes comidas y bebidas quedando expresamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas. Además, mantener, como no puede ser de otro modo, en buen estado de conservación y uso el local objeto de la explotación.

El licitador, expone un plan de comunicación y marketing cuyo principal objetivo es la captación de clientes para que, de este modo, poder implantar el negocio adecuadamente, a través de su fidelización por diferentes medios y canales como puedan ser las RRSS, página web, publicidad estática y dinámica.

El horario de apertura es el estipulado en el pliego de prescripciones técnicas y, por último, el licitador elabora una lista de precios, tal y como se requiere, en la que se incluyen un total de 19 artículos.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 20 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	CLOAK INVERSIONES, S.L	a)	20	20

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobre "B".

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLOAK INVERSIONES, S.L. que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 20 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLOAK INVERSIONES, S.L	20 puntos

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/02/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CLOAK INVERSIONES, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 068CONSER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Asimismo, el licitador aportó la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, pasando a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales:

- "Documento descriptivo de la inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración".
- "Documento descriptivo del número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza".

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales; volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 22/04/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ"

SOBRES "C" y FINAL

I. OBJETO.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del estadio municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 068CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 11/11/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de Servicios del Bar/Cafetería del Estadio Municipal “Mariano González”

2. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

Proposición económica	máximo 50 puntos
<ul style="list-style-type: none"> A la oferta de mayor incremento económico se le dará 50 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta de cada concurrente <i>OM</i> Oferta Mayor 	

Inversiones y mejoras	máximo 30 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración. - Máximo 20 puntos a la inversión de más cuantía- Número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza. - Máximo 10 puntos a la mejor oferta- <p>Los puntos que correspondan se asignarán en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta de cada concurrente <i>OM</i> Oferta Mayor</p>	

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLOAK INVERSIONES, S.L.

VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 80 PUNTOS				
Plica	Licitador	Importe	Puntuación Parcial	Puntuación Total
1 CLOAK INVERSIONES S.L.	Proposición Económica	4.000,00€	50 puntos	80 puntos
	Inversiones	7.500,00€ (IVA incluido)	20 puntos	
	Nº de horas dedicadas a limpieza de gradas	1H/día 365 horas anuales	10 puntos	

4. VALORACIÓN PARCIAL SOBRES "C"

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones parciales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración objetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Valoración Total Sobres "C"
1	CLOAK INVERSIONES, S.L.	80 puntos

5. CUADRO DE VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

CLOAK INVERSIONES, S.L	Criterios Subjetivos (sobre 20 puntos)	Criterios Objetivos (sobre 80 puntos)
PUNTUACIÓN	20 puntos	80 puntos
TOTAL	100 puntos	

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentado por CLOAK INVERSIONES, S.L, que obtiene una puntuación TOTAL de 100 puntos.

CLOAK INVERSIONES, S.L.	100 puntos
-------------------------	------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

Y con fecha de 06/05/2025, se emitió el Informe Jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/04/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLOAK INVERSIONES, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por CLOAK INVERSIONES, S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

"14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo)."

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: "CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €)."



Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración de la concesión para la explotación del bar-cafetería será de tres años (3), con posibilidad de prórroga por un año más (1) a contar desde la fecha de la formalización del contrato. (...)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 600,00 euros (5% de 4.000,00 euros, multiplicado por los 3 años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/04/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLOAK INVERSIONES, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 600,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/04/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLOAK INVERSIONES, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: "abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

TERCERO.- Requerir al licitador CLOAK INVERSIONES, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 600,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

8º.- AUTORIZAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con el informe jurídico nº 065/2025, de fecha 23 de mayo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2018, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, relativo a las obras para la construcción



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

II.- Con fecha 22 de mayo de 2025, se emite informe por los directores facultativos del contrato de obras, donde señalan la necesidad de modificar el contrato.

III.- Con fecha 23 de mayo de 2025, se dicta providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Aclaración de la normativa aplicable

El anuncio de licitación del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero, que ahora se pretende modificar fue publicado el 2-03-2018 en el BOE (nº54).

La DT 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Al técnico que suscribe le han surgido dudas razonables si a la modificación que se pretende aprobar se aplica el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP/11) o la LCSP/17, al tratarse de un contrato cuyo expediente de contratación se inició antes de la entrada en vigor de la LCSP/17, pero en cambio, fue adjudicado el 31-10-2018, una vez entrada en vigor la nueva ley.

Estas dudas son resueltas por el INFORME 2/2020, DE 20 DE MARZO, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

En la consideración jurídica 4ª de este Informe se señala lo siguiente:

“Conforme a la citada disposición, todos los expedientes que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, en el sentido que se indica en la disposición, se regirán por la normativa anterior, con independencia de su fecha de adjudicación. El apartado 2 únicamente especifica que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados también se regirán por la normativa anterior, puesto que sus pliegos han sido redactados y aprobados conforme a dicha normativa” [sic].

Asimismo, es clarificador lo señalado en la consideración jurídica 5ª:

“El informe 43/08, de 28 de julio de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: “Modificaciones de los contratos, interpretación del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público. Régimen Jurídico aplicable a los contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad”, tras unas consideraciones que pudieran hacer pensar en la interpretación que indica en su escrito el órgano consultante, efectúa una importante matización indicando que dicha conclusión ha de entenderse “de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aun cuando, con arreglo a la Ley actual, tales efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser distintos”, y concluye: “Los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual, cuando vengán establecidos en la norma vigente en el momento de aprobarse los pliegos, serán los determinados por esta norma, aunque sean distintos de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y ello aunque la adjudicación se hubiera efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de ésta última”.

Por tanto, su conclusión coincide con el criterio de esta Junta Consultiva: los efectos y ejecución del contrato han de regirse por lo dispuesto en los pliegos. La modificación de un contrato iniciado antes de la entrada en vigor de la LCSP y adjudicado con posterioridad ha de regirse por la normativa anterior, puesto que sus efectos son distintos en la normativa vigente con respecto a la anterior, conforme a la cual se redactaron y aprobaron los pliegos. Resultaría ilógico e incoherente cambiar la legislación aplicable a un expediente de contratación cuyos pliegos, que regulan el régimen jurídico del contrato al que han de atenerse las partes, se han aprobado conforme a la norma vigente en su momento y conforme a la cual el licitador ha presentado su oferta” [sic].

Y en sus conclusiones, señala lo siguiente:

“1.- Los efectos y cumplimiento del contrato, entre los que se encuentra su modificación, deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el documento contractual, del que aquéllos forman parte integrante.

2.- Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP, si un expediente se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, conforme al criterio que, para ello, se indica en la citada disposición, se regirá por la normativa anterior en todos sus aspectos, con independencia de su fecha de adjudicación.”[sic]

Por lo tanto, a la modificación del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero. le resultaría de aplicación las determinaciones previstas en el TRLCSP/11.

Dicho esto, y dando por sentado que al contrato en cuestión le resultaría de aplicación el TRLCSP/11, al técnico que suscribe se le plantea la duda sobre la posibilidad de ejecutar obras complementarias.

En este sentido, el artículo 171 b) del TRLCSP/11 señala lo siguiente:

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera



haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

Si fuera necesario ejecutar obras complementarias estaríamos hablando de un nuevo contrato, que sin embargo, surge con la LCSP/17 ya en vigor. Por lo tanto, la duda razonable es si en este supuesto concreto resulta de aplicación el TRLCSP/11 o la LCSP/17. Esta duda ha sido solventada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 62/2019), al señalar lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

“1.-La consulta nos inquiere, en primer lugar, sobre la posibilidad de emplear el procedimiento negociado en el caso del artículo 171 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, para la ejecución de obras complementarias en el caso de los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Aunque la consulta alude también a suministros y servicios adicionales, respecto de estos haremos un análisis separado de las obras en la medida en que el Departamento consultante menciona expresamente el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, únicamente aplicable al contrato de obras.

El caso planteado en la consulta se ciñe al supuesto de contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP en que las obras complementarias hayan de realizarse después de su entrada en vigor. En otro caso no se entendería la referencia a la aplicación de la nueva ley.

2.-El Artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público nos dice que los contratos de obras podrán adjudicarse por el procedimiento negociado, que podrá tramitarse sin publicación de anuncio de licitación en los casos autorizados en el artículo 177, en los siguientes supuestos:

“b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.”

La Disposición Transitoria 1ª de la LCSP indica en su apartado 2 que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.” Cabe recordar que, bajo la normativa anterior, el contrato inicial y el complementario son dos contratos distintos, aunque relacionados entre sí. Así lo expusimos en nuestro informe de 30 de junio de 1998 y en nuestro informe 16/99. También destacamos entonces la relación directa que une a ambos contratos cuando concluimos que las obras complementarias no pueden contratarse una vez finalizada la ejecución de la prestación principal, en la medida en que temporalmente se insertan en esa fase de ejecución del contrato principal. La consecuencia que ha de extraerse de lo anterior es que para el supuesto que nos atañe, esto es, contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP en que las obras complementarias hayan de realizarse después de su entrada en vigor, no cabe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.-La imposibilidad de acudir a la legislación anterior en estos casos nos obliga a acudir a la legislación vigente puesto que tanto el legislador comunitario como el nacional han mantenido la figura del contrato de obras complementarias, si bien dotándola de una regulación distinta.

En efecto, el artículo 205.2.a) de la LCSP/17 justifica una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el siguiente caso:

“a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1. *Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2. *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

Es evidente que bajo la vigencia de ambos regímenes jurídicos se permite a la entidad pública contratante realizar una obra complementaria cuando el cambio del contratista no fuera posible y con el límite del 50% del precio inicial del contrato. Sin embargo, la diferencia fundamental entre ambas normas radica precisamente en la fórmula jurídica aplicable a cada caso pues, como hemos señalado, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público habría que acudir a una nueva licitación (por el procedimiento negociado sin publicidad) y en la LCSP constituye un supuesto de modificación del contrato.

Si, en el caso concreto que es objeto de la presente consulta, consideramos estrictamente que estamos en presencia de un contrato independiente que se debe adjudicar ateniéndose a la regulación contenida en la LCSP, nos encontraríamos con que no cabría la modificación del contrato puesto que el contrato inicial se regía por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por otro lado, como señalamos en el expositivo anterior, el contrato de obras complementarias ya no está previsto como un supuesto de aplicación del procedimiento negociado. Esta contradicción legal nos llevaría a la conclusión de que sería necesario proceder a una nueva licitación.

Sin embargo, en los casos en que verdaderamente no pueda existir un cambio de contratista, cosa que deberá justificarse sólidamente en el expediente y no por la mera conveniencia de la entidad contratante, una nueva licitación abierta a la concurrencia sería incongruente con la propia naturaleza de la obra complementaria que se haya de realizar.

Para evitar este serio inconveniente, la norma debe ser interpretada de modo sistemático y congruente con el conjunto de la normativa sobre contratación pública. El ordenamiento jurídico debe ser un todo lógico y homogéneo que permita reconducir racionalmente los supuestos dudosos para permitir una aplicación razonable de las normas jurídicas, acorde a su letra y a su espíritu y evitando las contradicciones y las lagunas.

3-En este supuesto la legislación anterior nos remite a la nueva y, sin embargo, esta última muta la forma de calificar las obras complementarias y remite, a su vez, a la normativa anterior. Se produce, por tanto, una laguna legal que ha de resolverse.

La solución que mejor se adapta a la evolución normativa en esta materia es aplicar al contrato de obras complementarias, incluso aunque tenga su origen en un contrato inicial sujeto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el régimen de modificación contenido en el artículo 205.2.a) de la LCSP/17. Y ello es así por las siguientes razones:

- Por la identidad de supuestos que contemplan el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la LCSP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Porque para que estemos en presencia de auténticas obras complementarias conforme a la definición que de ellas contiene la ley no debe ser posible realizar el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico. Por tanto, una licitación en que el contrato se adjudique a un tercero no sería posible.*

- *Una nueva licitación sería contraria al principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos.*

- *Mediante la aplicación de la LCSP no quedan afectados los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, siempre que la imposibilidad de una licitación abierta a la concurrencia se justifique debidamente.*

- *Porque, aunque estamos en presencia de un supuesto extraño por causa de la incongruencia de los sucesivos regímenes jurídicos aplicables, no parece razonable hacer de peor condición al órgano de contratación ante la falta de coherencia de las normas reguladoras. Nótese que en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se autoriza la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad y que en la LCSP estaríamos en presencia de una mera incidencia de la fase de ejecución del contrato, es decir, de una modificación de su objeto. Ante esta circunstancia no parece descabellado emplear la retroactividad in bonus de la nueva norma legal con el fin de garantizar una aplicación coherente de las normas jurídicas.*

La anterior conclusión no puede, sin embargo, hacernos olvidar que para que proceda la aplicación del artículo 205.2.a) de la LCSP es imprescindible que se cumplan todas y cada una de las condiciones que el precepto y también el artículo 205.1 b) establecen:

- *Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.*

- *Que el cambio de contratista no fuera posible en los términos descritos en el artículo 205.2.a) 1º de la Ley.*

- *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

De no cumplirse estas condiciones legales, las obras tendrán que ser objeto de una licitación abierta a la concurrencia por el procedimiento que en cada caso corresponda.

Obviamente, este régimen especial sólo debe aplicarse en el estricto caso sometido a consulta. Cualquier otra modificación de un contrato adjudicado bajo la normativa anterior se registrará por aquella.

4-En cuanto a los suministros complementarios el artículo 168.c) 2º de la LCSP, sí que contempla el mismo caso previsto en el artículo 173 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por tanto, al regular ambos preceptos el procedimiento negociado sin publicidad, esta puede ser una de las fórmulas a emplear. Lógicamente la otra posibilidad es acudir al artículo 205.2 a) en los términos que acabamos de señalar.

Por el contrario, en el caso de los servicios complementarios el artículo 174.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contempla como un supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad mientras que en la LCSP se suprime esta posibilidad. En la norma legal vigente la solución, al igual que ocurre con las obras es aplicar el artículo 205.2 a) de la LCSP por las mismas razones señaladas en la consideración jurídica 3 del presente informe” [sic].

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes conclusiones:

- ” *Las obras complementarias que se hayan de realizar después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se registrarán por el artículo 205.2 a) de esta y se tramitarán como una modificación del contrato inicial, incluso aunque dicho contrato se rija por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

- *Para ello es imprescindible que concurran los requisitos previstos en el artículo 205.2.a) y también en el artículo 205.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

- *Al margen del supuesto específico contemplado en este informe, una modificación de un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirá por la normativa anterior, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de dicha Ley...” [sic].*

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por los directores facultativos del contrato de obras, de fecha 22 de mayo de 2025, se deduce la necesidad de modificar el contrato para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

En concreto, los directores facultativos señalan lo siguiente en su informe de fecha 22 de mayo de 2025:

“Raimundo Estepa Gómez, arquitecto municipal, y D. Fernando González García (Infraestructuras, Cooperación y Medioambiente S.L. “IyCSA”) como Directores de las obras de referencia, consideran que es necesaria una modificación del proyecto, por los siguientes motivos:

- *Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto*
- *La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.*
- *Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consortio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)*
- *Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.*
- *No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.*
- *Variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.*

Las obras derivadas de lo anterior suponen, en su mayoría, la incorporación al proyecto de precios nuevos contradictorios que, en conjunto, suponen un aumento global del precio de contrato.

Por otro lado, el coste previsible de la obra, teniendo en cuenta todo lo anterior, supera el 10% el precio de adjudicación contemplado en el contrato.

Dadas las circunstancias expuestas, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4i y 4ii del art. 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se considera necesario realizar un modificación del proyecto.

Se informa, igualmente, que actualmente existen partidas de obra del contrato suscrito que se encuentran inacabadas o que precisan de su correcta ejecución, por tanto, a día de la fecha no ha finalizado la ejecución de la prestación principal”.[sic]

A juicio del técnico que suscribe, existirían razones de interés público para que este Ayuntamiento ejerza la prerrogativa del ius variandi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TRLCSP/11, ya que en su mayoría responde a condicionantes provenientes de otros organismos ajenos a este Ayuntamiento.

En el PCAP-anexos del contrato de obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero, no se contemplan modificaciones previstas en el Pliego. Por lo tanto, para poder acordarse la modificación planteada, la misma deberá encontrar encaje en alguna de las circunstancias contemplados en el artículo 107 del TRLCSP/11. Este precepto señala lo siguiente:

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación*



del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Como ya se ha señalado en el apartado I de los fundamentos de derecho de este informe, si fuera necesario la realización/ejecución de obras complementarias, deberá tramitarse el preceptivo procedimiento de modificación contractual, al amparo del supuesto reglado en el artículo 205.2 a) de la LCSP/17, que como ya se ha indicado, señala lo siguiente:

Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.

- Que el cambio de contratista no fuera posible en los términos descritos en el artículo 205.2.a) 1º de la Ley.

- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese

fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso “con una antelación mínima de cinco días” del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.



Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

No obstante, este técnico que suscribe quiere traer a colación lo siguiente:

“El Consejo de Estado en su dictamen de 8 de junio de 1990 (número 54.473) señala expresamente que “el procedimiento de modificación se configura como presupuesto de ese efecto novatorio y no de convalidación de una alteración ya producida” [sic]

Por lo tanto, si se hubieren ejecutado obras distintas o adicionales a las previstas en el proyecto original, sin haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, no podrán formar parte del procedimiento que se pretende ahora tramitar para la modificación del contrato. En todo caso, de existir obras ejecutadas sin haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, deberán ser liquidadas y abonadas al contratista para no incurrir en enriquecimiento ilícito de la Administración, previa verificación de los técnicos municipales.

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, el TRLCSP/11 y la LCSP/17 hace una regulación muy sucinta.

En todo caso, con independencia de si al contrato en cuestión se le aplica los supuestos y requisitos de modificación contractual del TRLCSP/11 o de la LCSP/17, lo cierto es que la normativa que debe regir el procedimiento de modificación contractual sería la LCSP/17, porque se trataría de un procedimiento que se inicia estando en vigor esta ley. En un mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 673/22), en un supuesto análogo al que nos ocupa.

El artículo 190 de la LCSP señala los siguientes:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

El procedimiento de modificación contractual aparece regulado de una forma sucinta, por lo que debe considerarse lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

El artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

1. Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
2. Audiencia al contratista
3. Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
4. Informe de Intervención.
5. Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
6. Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.



7. *Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.*

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento de modificación contractual sería la Junta de Gobierno Local” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Autorizar a los directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto.*

SEGUNDO.- *Dar traslado de la presente resolución a D. Raimundo Estepa Gómez y D. Fernando González García, directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.*

9º.- RECTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GENERALISTA PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente 001SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 14/05/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 06/02/2025, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación 001SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO. - Aprobar un gasto por importe de 6.911,52 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22791 “Prevención, inserción y promoción social.

Bienestar Social” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 21/01/2025, obrante en el expediente.

TERCERO. - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)”

II.- A continuación, con fecha de 20/02/2025, por la Concejal-Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Nota de Régimen Interior, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

En referencia al expediente de contratación con número 001SER25 SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA GENERALISTA PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SOLICITA

-La paralización del procedimiento dado que hay que proceder a rectificar el Pliego de Prescripciones Técnicas. (...)”

III.- Seguidamente, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Nueva propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato, suscrito por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 14/05/2025, y nueva propuesta de criterios de adjudicación del contrato.

- Nueva memoria justificativa del contrato suscrita con fecha de 12/05/2025.

IV.- A la vista de los nuevos documentos incorporados al expediente, procede asimismo la revisión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para actualizar los criterios de adjudicación del contrato y las cláusulas relativas al procedimiento de adjudicación; incorporándose al expediente el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas rectificado.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I. – Rectificación de los Pliegos de Condiciones.

El Artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Añadiendo el Artículo 124 lo siguiente:



El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

A la vista de lo expuesto, la corrección de los Pliegos de Condiciones supone la retroacción de las actuaciones, debiendo aprobarse por el órgano de contratación los nuevos Pliegos rectificadas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023. (...)

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0648/2025, de 19/05/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 0648/2025

ASUNTO: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GENERALISTA PARA PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), CON RECTIFICACIÓN DE PLIEGOS APROBADOS POR JGL DE 06/02/2025. (EXP.001SER25-55/2025 GESTDOC).

(...)

SEXO: Rectificación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos pliegos figuran en expediente informados con fecha 14 de mayo de 2025 por la Técnico de Administración General, con el visto bueno del Secretario General con fecha 16 de mayo de 2025, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Según lo indicado en el mencionado informe, la corrección de los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas y particulares que han de regir la contratación, supone la retroacción de las actuaciones debiendo aprobarse por el órgano de contratación los nuevos Pliegos rectificadas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- En los pliegos, se establecen condiciones especiales de ejecución del artículo 202.1 de la LCSP de tipo social, que son de obligado cumplimiento por el adjudicatario, tal y como quedan recogidas en el apartado 15 Anexo I del PCAP.*

- La duración del contrato se ajusta a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y según el Artículo 11º del PPT y Cláusula 7 de la Memoria justificativa será de un año con posibilidad de prórroga por otro año más.*

- En los pliegos se establecen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormales o desproporcionadas, en apartado 13 de Anexo I del PCAP.*

- Siendo el valor estimado del contrato inferior a 221.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la citada LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada (SARA).*

• Conforme al Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

IMPORTANTE:

En cuanto a la forma de pago se recoge en el PPT apartado 17 lo siguiente:

“La forma de pago será mediante factura mensual. En caso de no poder realizar la actividad por causa de fuerza mayor sobrevenida no se generará derecho a indemnización ni pago por parte del Ayuntamiento.

El adjudicatario solo percibirá las cantidades relativas a los servicios efectivamente prestados”.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 001SER25 y modificación de pliegos, que tiene por objeto la “prestación del servicio de orientación jurídica generalista de las personas usuarias del centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, teniendo en cuenta lo señalado como importante en otros extremos adicionales sobre la forma de pago que se recoge en el PPT. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 06/02/2025.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- PRÓRROGA Nº1 DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud, en relación con el informe nº 061/2025, de fecha 13 de mayo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de junio 2024, se produjo la formalización del -CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE, entre el Ayuntamiento de Navacarnero y D^a. FÁTIMA GÓMEZ FERNÁNDEZ,

II.- La cláusula cuarta del contrato señala:

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el plazo de duración del contrato será de un (1) año desde la formalización.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un (1) año más

III.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE, de fecha 4-03-2025, rechazada el 15-03-2025.



IV.- *Obra en el expediente escrito de D^a. FÁTIMA GÓMEZ FERNÁNDEZ, de fecha 12-05-2025, donde manifiesta su conformidad a la prórroga del contrato por un año más.*

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula cuarta del contrato señala que el plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, a contar desde el 20/06/2024, pudiendo ser prorrogado por un (1) año más.

El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con más de dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, por lo que la prórroga sería obligatoria, a pesar de ser rechazada dicha notificación el 15-03-2025. No obstante, el propio contratista ha manifestado su conformidad a la prórroga del contrato en su escrito de fecha 12-05-2025.

Al estar prevista la prórroga en el contrato y en la cláusula 19^a del PCAP-anexos, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio" [sic].

Visto asimismo el informe n^o 0709/2025, de fecha 16 de mayo, emitido por la Interventora Acctal y el informe del Secretario General, de fecha 19 de mayo de 2025, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar un (1) año, a contar desde el 20 de junio de 2025, el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD ENTRENAMIENTO*

POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D^a. FÁTIMA GÓMEZ FERNÁNDEZ,

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y su oferta presentada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a D^a. FÁTIMA GÓMEZ FERNÁNDEZ.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Juventud para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

FACTURAS.

11°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 17/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Educación en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de JC Madrid Deportes y Cultura S.L que, por importe de 2.954,60 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0717/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 017CONV/25 y cuya relación número 017CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.954,60 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/1173	02/04/2025	JCM 26525	2.954,60	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	APOYO COLEGIOS (Servicio de Apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero
		TOTAL	2.954,60		

12°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 24/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Vodafone España S.A.U que, por importe de 2.153,55 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0748/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 024CONV/25 y cuya relación número 024CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.153,55 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/580	11/02/2025	CI0924029462	542,82	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/01/2025 al 07/02/2025
F/2025/871	10/03/2025	CI0924179583	536,91	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 (AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.f
F/2025/1425	14/04/2025	CI0924327947	536,91	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/03/2025 al 07/04/2025
F/2025/1781	14/05/2025	CI0924475475	536,91	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 8/04/2025 al 07/05/2025
		TOTAL	2.153,55		

PRECIOS PUBLICOS.

13º.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENTRADAS PARA LAS VELADAS DE VINO & JAZZ 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos que atraigan flujos de visitantes. Por ello, se ha programado el evento denominado Veladas de Vino & Jazz 2025, consistente en la realización de una serie de espectáculos en el patio del Centro de Interpretación de Navalcarnero y cuyas fechas de realización serán el 4, 11 y 18 de julio.

Con el objeto de poder financiar esta actividad es necesario aprobar los precios públicos de las entradas para dichas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los Precios Públicos de las entradas para las Veladas de Vino & Jazz 2025. según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

14°.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 23 de mayo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] actuando en nombre propio, con domicilio, a efectos de notificaciones, [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1°.- Con fecha 20 de marzo de 2025, [REDACTED] quien actúa en nombre propio, presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 3234/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Navalcarnero, por daños materiales en su vehículo por un socavón presente en la calzada, por importe de 403,78 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 3 de marzo de 2.025

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“El día 3 de marzo del presente año, me encontraba regresando del trabajo en mi turismo cuando, en el transcurso [REDACTED] sentido [REDACTED] en torno a las 00:00 horas, sufrí desperfectos en el vehículo que fueron apreciables en el mismo momento en que aconteció la entrada de la parte delantera derecha del sistema de dirección del mismo en un gran socavón que se presentará a través de las fotografías adjuntas.

Solicitando: El importe íntegro, fruto de los gastos ocasionados a razón de la mala conservación y mantenimiento de las vías y la falta de señalización...”

Junto a su escrito presentó: documental fotografía y factura de los daños por importe de 403,78 €.

2°.- Con fecha 28 de marzo de 2.025, en contestación al escrito de subsanación de documentación notificado a su persona el día 25 de marzo de 2.025 presentó: Ficha técnica y Póliza de seguro relativo al vehículo.

3°.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó, el 21 de marzo de 2025, informe al Departamento de Servicios Técnicos Municipales en el que literalmente dice:

“Por medio del presente y en relación a la instancia presentada por Ud. Con núm. de registro de entrada 3234/2025, donde nos indican los daños sufridos en su vehículo, matrícula 3259CPF, por un bache que había en la vía, cuando circulaba entre [REDACTED] dirección a la [REDACTED] el día 3 de marzo de 2.025..., pasamos a informar que, efectivamente, existe un bache en la carretera, no siendo de titularidad municipal dicho punto.”

4°.- De igual manera de solicitó informe a la Jefatura de Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Con relación a su petición de informe sobre los hechos ocurridos el día 03/03/2025, por daños en el vehículo matrícula 3259CPS por un bache que había en la vía cuando circulaba entre la [REDACTED] por medio del presente informamos que, consultados los archivos de la Policía Local, no tenemos constancia de haber intervenido en dicho accidente.”

5°.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- *El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

2º.- *El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

3º.- *Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

4º.- *La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

a) *La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*

b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad “iuris tantum”, y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario, por tanto, hemos de considerar acreditado:*

- *Consultados los archivos de la Policía Local, no hay constancia de haber intervenido en dicho accidente.*

- *Del informe del Departamento de Servicios Municipales, existe un bache en la carretera no siendo de titularidad municipal dicho punto.*

8º.- *La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre los daños del vehículo de I.M.F., con un deficiente mantenimiento que alega en calle San Roque con calle Copérnico, el día 3 de marzo de 2025.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de I.M.F., el día 3 de marzo de 2025.

9º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por I.M.F., en el Registro Municipal ref. 3234/2025 el día 20 de marzo de 2025.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española de 1978

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 20 de marzo de 2025.*

SEGUNDO.- *Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

15º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] 15/25).**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 22 de mayo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] actuando en nombre propio, con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] Navalcarnero (Madrid) resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- *Con fecha 8 de abril de 2025, [REDACTED] quien actúa en nombre propio, presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 3963/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Navalcarnero, por daños materiales en su vehículo por un socavón presente en la calzada, por importe de 580,80 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:*

Fecha: 28 de marzo de 2.025

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“El día 28 de marzo de 2.025 siendo las 09:30 horas, sufrí un incidente con mi vehículo en la C/ Charcones debido al mal estado del pavimento... En el incidente se encontraba presente una patrulla de la policía municipal con N° indicativo [Bravo 4], los cuales recogieron nota y comunicación por la emisora y me tomaron los datos.

Solicita:



Que se abonen los gastos de reparación que ha sufrido mi vehículo [REDACTED] y se repare el pavimento de esta calle para que no vuelva a pasar”

Junto a su escrito presentó: documental fotografía, póliza del seguro, ficha técnica del vehículo valoración económica por importe de 580,80 €, DNI, certificado de titularidad bancaria

2º. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó, el 9 de abril de 2025, informe al Departamento de Servicios Técnicos Municipales en el que literalmente dice:

“Por medio del presente y en relación a la instancia presentada por Ud. Con núm. de registro de entrada 3963/2025, donde nos indican los daños sufridos en su vehículo, matrícula 5225JHB, debido al mal estado del pavimento, el día 28 de marzo de 2.025..., pasamos a informar que, efectivamente, en la dirección indicada en la instancia existía un leve socavón”

3º. De igual manera de solicitó informe a la Jefatura de Policía Local, en el que se dispone literalmente:

Novedad 25/2.324

“Comunica el oficial S7 que han sido requeridos por una conductora que manifiesta que ha sufrido un percance con su vehículo, y que ha reventado una rueda en un bache en la calzada.

Informa el oficial S7, que personados en el lugar no observan daños que pudiese ser la causa del reventón de la rueda, y que ellos no lo han visto en el momento, siendo requeridos posteriormente al suceso del hecho. Se adjunta fotos”.

4º. Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad “iuris tantum”, y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario, por tanto, hemos de considerar acreditado:*

- *En la Novedad 25/2.324 de la Policía Local se puede destacar, que personados en el lugar no observan daños que pudiese ser la causa del reventón de la rueda, y que ellos no lo han visto en el momento, siendo requeridos posteriormente al suceso del hecho*

- *Del informe del Departamento de Servicios Municipales se destaca, que existía un leve socavón*

8º.- *La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre los daños del vehículo de S.S.B. con un deficiente mantenimiento que alega en la calle Charcones, el día 28 de marzo de 2025.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño sufrido en el vehículo de S.S.B. el día 28 de marzo de 2025.

9º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por S.S.B. en el Registro Municipal ref. 3963/2025 el día 8 de abril de 2025.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española de 1978

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 8 de abril de 2025.*

SEGUNDO.- *Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

16°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.